

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Gerona para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1400/1967, de 15 de junio, por el que se delimitan los terrenos que constituyen la Zona Franca de Barcelona.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley ciento dos/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, sobre delimitación de los terrenos en que ha de desenvolverse el funcionamiento de la Zona Franca de Barcelona, se ha tramitado el expediente oportuno por el Ministerio de Hacienda prestando la debida atención al plan de ordenación y urbanización de los terrenos que actualmente la constituyen, conforme consta en la propuesta elevada a dicho Departamento por el Consorcio concesionario de la expresada Zona.

Del referido estudio se ha llegado a la conclusión de que la delimitación propuesta ha de atender a las siguientes cuestiones fundamentales:

- Necesidad de respetar la extensión y situación actuales de los terrenos ocupados por las industrias instaladas
- Conveniencia de prevenir la futura expansión comercial e industrial mediante la reserva de los suficientes espacios en las ampliaciones susceptibles de realizarse mediante obras proyectadas, así como de prever las necesidades de instalaciones inmediatas a la zona de servicios portuarios que permitan la descarga directa de buque a depósito.
- Posibilidad de compatibilizar el funcionamiento de la Zona y la intervención fiscal con las exigencias del citado plan de ordenación y urbanización que imponen el fraccionamiento de la misma en distintas subzonas, inmediatas, pero no colindantes

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Zona Franca de Barcelona estará constituida en lo sucesivo por tres subzonas con la delimitación siguiente:

Subzona primera.—Formada por un polígono de 1.305.953,10 metros cuadrados de superficie, distante 175 metros del punto kilométrico 2.149 de la antigua línea de ferrocarril de Barcelona a Villanueva, cuya descripción geométrica es la siguiente: un lado de 1.286,26 metros en dirección SO., se une con el lado siguiente, de 1.438,12 metros, mediante un arco de 45,10 metros de radio con un desarrollo de 102,81 metros, formando un ángulo de 54 grados 80 minutos; dicho lado, de 1.438,12 metros en dirección SE se une con el lado adyacente de 905,08 metros, por medio de tres arcos de 30,88, 174,23 y 30,88 metros de desarrollo, y con unos radios de 267,60, 130,10 y 267,60 metros, respectivamente, formando en conjunto un ángulo de 100 grados; el lado adyacente, de 905,08 metros en dirección NE, forma un ángulo de 100 grados con el lado siguiente, de 798,41 metros y este último lado, en dirección NO., se une con un ángulo de 145 grados 20 minutos con el lado mencionado en primer lugar, de 1.286,26 metros. Esta superficie comprende la ocupada por la factoría de la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo» (SEAT) e incluye en su recinto una faja de terreno de 47.521,63 metros cuadrados, que, circundándola, será utilizable para los servicios de seguridad y vigilancia.

Subzona segunda.—Constituida por un polígono de 538.869 metros cuadrados distante 205 metros del punto kilométrico 0,659 de la línea del antiguo ferrocarril de Barcelona a Villanueva y separada por calle de 34 metros de anchura de la superficie de la subzona primera, cuya descripción geométrica es la siguiente; un lado de 496,26 metros en dirección SO., se une con el lado siguiente, de 1.131,20 metros, mediante un arco de 102,81 metros de desarrollo, con un radio de 45,10 metros, formando un ángulo de 54 grados 80 minutos; dicho lado de 1.131,20 metros en dirección SE., se une con otro lado de 421,74 metros mediante un ángulo de 100 grados, con su vértice truncado formando un lado intermedio de 62,55 metros, que une los dos anteriores; el citado lado, de 421,74 metros en dirección NE., se une con otro lado de 710,54 metros mediante un ángulo de 100 grados, con su vértice también truncado, formando un lado intermedio de 62,55 metros, que une ambos

lados; el mencionado lado, de 710,54 metros en dirección NO., se une mediante un arco de 142,05 metros de desarrollo y radio de 165,10 metros, formando un ángulo de 145 grados 20 minutos con el lado expresado en primer lugar, de 496,26 metros. Esta superficie es la afectada a la factoría de «Motor Ibérica, S. A.», con una extensión de 520.012,00 metros cuadrados y una faja circundante de 18.857,00 metros cuadrados para servicios de seguridad y vigilancia.

Subzona tercera.—Formada por un polígono de 500.000 metros cuadrados situado en el ángulo SO. y lindante al S. con el río Llobregat en la proximidad de su desembocadura, y al O. con el mar Mediterráneo, y proyecto de explanada sobre la playa, cuya descripción geométrica es la siguiente: un lado de 1.070 metros orientación N-S, se une en dirección S. con el lado siguiente de 620 metros lineales, orientado hacia O-E., con un ángulo de 77 grados 50 minutos; dicho lado, de 620 metros en dirección O., se une con otro lado continuo de 877 metros, orientación S-N, mediante un ángulo de 108 grados 50 minutos; el citado lado, de 877 metros en dirección N., se une con otro lado de 392 metros, orientación NE-SO., formando un ángulo de 114 grados, y este último lado, de 392 metros, se une con el lado mencionado en primer lugar, de 1.070 metros, con un ángulo de 100 grados. Esta superficie se encuentra actualmente disponible.

Artículo segundo.—Las subzonas descritas deberán quedar aisladas del exterior mediante dispositivos de cierre que, a propuesta del Consorcio, apruebe como suficientes el Ministerio de Hacienda

Artículo tercero.—La subzona tercera será susceptible de ampliación a base de los terrenos que, cumplidos los requisitos que establece la legislación vigente, se ganen al mar, mediante las obras previstas en el Plan General de Urbanización y Servicios del Consorcio de la Zona Franca, y que resulten alineados con la explanación de la zona de servicios portuarios a realizar por la Junta de Obras del Puerto de Barcelona, imponiéndose al Consorcio, a tal objeto, la obligación de someter al Ministerio de Hacienda la citada ampliación para adoptar la decisión que proceda

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 26 de mayo de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 18.259, promovido por don José Lozano Sánchez y otros, contra resolución de 21 de junio de 1965 sobre el cese de los recurrentes como Inspectores de Lujo, «Radio y Televisión».

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 18.259, promovido por don José Lozano Sánchez y otros, contra resolución de este Ministerio de fecha 21 de junio de 1965 sobre el cese de los recurrentes como Inspectores del Impuesto de Lujo «Radio y Televisión», en la Delegación de Hacienda de Barcelona la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 20 de abril del corriente año, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Lozano Sánchez, don José Eusebio Montano Mendoza, don Luis Alviria Muniesa, don Jaime Sampere Sabaté, don José María Ribero Neira, don Mariano Llovet Jové, don Emilio Ballesté Martínez, don Jacinto Casademunt Martín, don Juan Caballol Cabal, don José María Sumpsi Castells, don Rafael Ripoll Aura y don José Magdalena Josa, sobre revocación de la resolución del Ministerio de Hacienda de veintuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco que desestimó recurso de alzada y confirmó el cese de los recurrentes como Inspectores del Impuesto sobre Radio y Televisión en la Delegación de Hacienda de Barcelona, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular el expresado acto administrativo por hallarse ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.»

De conformidad con el anterior fallo, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.